



## ESTUDIO COMPARATIVO DEL TERCER SECTOR EN MEXICO

Borrador

15/Mayo de 1999

Por Consuelo Castro \*

CENTRO DE INFORMACION  
FILANTROPICA

### MARCO LEGAL

MIC  
f  
114  
Ej.2

En la presente sección se pretende analizar el régimen legal de las entidades de carácter no gubernamental) que desarrollan actividades sin fines de lucro dentro del sistema de civil en México. Por actividades sin fines de lucro nos referimos a las que no tienen como última la distribución de ganancias o bienes generados entre los miembros de una organización, es decir, que las ganancias no son susceptibles de ser privatizadas por un número definido y determinado de personas<sup>1</sup>. A este sector se le ha denominado “sector no lucrativo” y particularmente en Estados Unidos se le refiere como “tercer sector”.

En términos generales puede decirse que el sector no lucrativo o tercer sector agrupa para su estudio a entidades que realizan actividades de “interés público” (o social) y que pueden ser de autobeneficio o de beneficio a terceros. Por tanto cabrían en él organizaciones tales como los partidos políticos, sindicatos, asociaciones religiosas, asociaciones filantrópicas, agrupaciones políticas, instituciones de enseñanza, colegios de profesionales y cámaras de comercio. La mayor parte de este tipo de organizaciones son reguladas por las leyes específicas según la materia de que se trate, por ejemplo la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Sociedades Cooperativas o la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Lo asentado en el párrafo anterior es posible porque en México existe libertad de asociación para realizar un fin lícito que se fundamenta en el artículo noveno de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el que señala que “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...” Es decir, los individuos pueden formar una organización no lucrativa en el país siempre y cuando se ajusten a la ley.

En la Carta Magna quedan consagradas otras garantías individuales como son la libertad de expresión oral o escrita (artículo 6º y 7º) y la libertad de culto (artículo 24º) en las que se basa el funcionamiento de las acciones de los individuos que se organizan y constituyen legalmente para

\* Responsable de Asuntos Legales del Centro Mexicano para la Filantropía, A.C.

<sup>1</sup> VanTil Jon. “Mapping the Third Sector. The Foundation Center”. E.U.A. pp.72

desarrollar alguna actividad sin fines de lucro. Por lo tanto una organización no lucrativa puede constituirse jurídicamente conforme a las leyes en la materia. Algunas de estas leyes son de ámbito federal y otras de aplicación a nivel estatal.

El cuadro siguiente hace referencia al tipo de organización y a la Ley que la regula:

<i>TIPO DE ORGANIZACIÓN</i>	<i>LEY</i>
Asociaciones religiosas	Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
Asociaciones Civiles	Código Civil para el D.F. o para los Estados
Cámaras Empresariales	Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones
Cooperativas	Ley General de Sociedades Cooperativas
Instituciones de Enseñanza	Ley General de Educación
Instituciones de Asistencia Privada	Ley de Instituciones de Asistencia Privada de los Estados
Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan	Ley Federal del Trabajo
Sociedades de Autores	Ley Federal de Derechos de Autor
Partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Cabe señalar que algunos de los ordenamientos legales incluidos en el cuadro anterior, se reconoce a las organizaciones que regulan como de "interés social". Tal es el caso de las instituciones de enseñanza, los partidos políticos y de las cooperativas.

## TRATAMIENTO LEGAL PARA LAS ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS: PRINCIPALES TEMAS

En esta sección se hace referencia a las definiciones de algunos de los siguientes tipos de organizaciones no lucrativas conforme a las leyes que las rigen. En la primera parte se describirá a las agrupaciones de beneficio a tercero: asociaciones religiosas, cámaras empresariales, cooperativas, partidos políticos y organizaciones similares y seguridad social corporativa. Por último, se tratará el tema de las organizaciones y fundaciones filantrópicas que son de beneficio a terceros.

## ASOCIACIONES RELIGIOSAS

En México se observa el derecho a la libertad de creencias religiosas como una garantía individual reconocida en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo...".

En el artículo 130 de la Constitución se define a las iglesias y agrupaciones religiosas como asociaciones que pueden tener personalidad jurídica si obtienen el registro correspondiente: "El principio histórico del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley."

En la Constitución se señala también que las asociaciones religiosas tienen capacidad de adquirir bienes inmuebles pero se establecen limitaciones:

"II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria."

La Ley Reglamentaria de Asociaciones Religiosas y Culto Público regula a estas asociaciones y determina las condiciones y requisitos para su registro constitutivo en el que, conforme al Código Civil, se establece que las asociaciones religiosas deben constituirse por escrito y de manera no transitoria para realizar un fin común de carácter religioso que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico<sup>2</sup>. No existe ninguna limitación relativa a quienes son asociados o fieles de una iglesia ni al número de ministros de culto que puedan ejercer su ministerio en determinada entidad federativa.

La asociación religiosa interesada en registrarse como tal acude a la Secretaría de Gobernación para que le conceda el registro constitutivo, lo que quiere decir que no adquiere personalidad jurídica por la aplicación automática de la ley sino por un acto administrativo de dicha dependencia gubernamental<sup>3</sup>. Actualmente existe en nuestro país libertad de culto y de conformar organizaciones religiosas, incluso en los últimos años, a partir del reconocimiento del Vaticano como Estado, ha existido una mayor apertura lo que se refleja en los cambios legislativos del 14 de julio de 1992, fecha en que se publicó una nueva "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público".

Las asociaciones religiosas están sujetas además a un régimen fiscal especial según la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de abril de 1994 instrumentada con la finalidad de regular la administración de los bienes eclesiásticos.

---

<sup>2</sup> Ver artículo 2670 del Código Civil y artículo 2º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

<sup>3</sup> Sánchez Medel Ramón. "La Nueva Legislación sobre Libertad Religiosa". Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997 p.34-35.



En cuanto a la relación entre el Estado y las agrupaciones religiosas en México, de acuerdo a la Constitución en nuestro país existe libertad de creencias religiosas y se funda en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias.

Las organizaciones religiosas que son registradas ante la Secretaría de Gobernación se rigen internamente por sus propios estatutos. El Estado Mexicano ejerce su autoridad sobre toda manifestación religiosa (individual o colectiva) únicamente en lo relativo a la observación de las leyes, a la conservación del orden y la moral públicos y a la tutela de derechos de terceros. El Estado no puede establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna, reconociéndoles igualdad. Existe una limitación referente a las actividades políticas que pudieran realizar, pues no están autorizadas para asociarse con fines políticos ni para realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo, ya sea a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos. Tampoco pueden celebrar reuniones de carácter político en los templos.

Conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes en el país.

#### CÁMARAS EMPRESARIALES

Las Cámaras Empresariales son consideradas personas morales no contribuyentes y su constitución debe ser autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Para constituir una cámara se requiere que ésta cuente con un mínimo de representatividad, como por ejemplo tener como afiliados al menos veinte por ciento del total de las empresas comerciales o industriales y sus establecimientos<sup>4</sup> en determinada circunscripción geográfica. Entre los objetivos de las cámaras se encuentran: representar y defender los intereses generales del comercio o la industria, servir de órganos de consulta y defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, por lo tanto son consideradas de interés público.

Estas Cámaras se norman por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en cuyo artículo 5° señala que:

“Las cámaras y sus confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas conforme a lo dispuesto en esta ley. La actividad de las cámaras será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas.

Las entidades extranjeras que tengan un objeto igual o semejante al de las cámaras que se regulan en esta ley requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como personas morales privadas sujetas al derecho común.”

---

<sup>4</sup> Artículo 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

## COOPERATIVAS

Las Cooperativas se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas la que en su artículo segundo las define como:

“... una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

Las cooperativas deben registrar su acta constitutiva en el Registro Público de Comercio; se clasifican en dos tipos: sociedades cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios y sociedades cooperativas de productores de bienes y/o servicios. Las cooperativas gozan de prerrogativas, una de ellas es el estar exentas de impuestos y derechos fiscales de carácter federal.

Las bases constitutivas<sup>5</sup> de una sociedad cooperativa deben estar contenidas en su acta de constitución en la que deben asentarse:

- los datos generales de los fundadores.
- los nombres de las personas electas para integrar consejos y comisiones.
- estar integradas al menos por cinco socios.
- ser de capital variable.
- reconocer un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.

Para poder contar con personalidad jurídica el acta constitutiva deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio fiscal.<sup>6</sup>

## PARTIDOS POLITICOS Y ORGANIZACIONES SIMILARES

Participar en elecciones libres y periódicas constituye un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo artículo 41° señala, como parte del ejercicio de la soberanía, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo sustentada en la elección mediante el voto libre y secreto de los ciudadanos a través de los partidos políticos:

*“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”*

---

<sup>5</sup> Artículos 11 y 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

<sup>6</sup> Artículo 13 de la misma Ley.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se rigen por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales considera que las agrupaciones políticas “coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”, y el artículo 34 del mismo señala que “las agrupaciones políticas nacionales únicamente pueden participar en procesos electorales federales a través de acuerdos con un partido político”. Estas agrupaciones deben registrarse ante la Secretaría de Gobernación y tener un mínimo de 7000 asociados, deben abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso y gozan de un régimen fiscal previsto para ellas. Se sostienen mediante un fondo formado con el 2% de los ingresos que reciben los partidos políticos. Si las agrupaciones políticas nacionales cumplen con los requisitos establecidos tienen la posibilidad de transformarse en partidos políticos.

#### SEGURIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y FONDOS PARA EL RETIRO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda consagrado el derecho a la protección a la salud vinculado al derecho asistencial y al de la seguridad social.

Sobre el derecho a la seguridad social Salomón Díaz Alfaro comenta que<sup>7</sup>:

*“Por lo que se refiere al derecho de la seguridad social, éste ha sido visto desde dos puntos de vista generales: el restringido, que considera a los trabajadores como sus únicos beneficiarios, es decir, como un derecho de clase que sólo debe considerar las contingencias a aquéllos que están expuestos en el desempeño de sus labores; y el amplio, que extiende los beneficios de la seguridad social a toda la colectividad sin distinciones de clases sociales, orientaciones políticas ni posibilidades económicas...”*

Dentro del campo de la seguridad social en México desde hace pocos años se permite la creación de organismos privados para administrar fondos del Sistema de Ahorro para el Retiro previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En 1994 se publicó la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de acuerdo a la cual se creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) que regula el funcionamiento del sistema de ahorro para el retiro y supervisa a los organismos e instituciones participantes en el mismo, tales como las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).

---

<sup>7</sup> Díaz Alfaro, Salomón, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud p. 16.

## SINDICATOS

México es un Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el que existe la libertad de sindicalización; de acuerdo a nuestra Constitución en la fracción X del artículo 123, se establece que:

*“Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;”*

Los sindicatos se encuentran regulados en la Ley Federal del Trabajo cuyo artículo 356 los define como: *“ la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.”* En los casos de competencia federal los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en los de competencia local en las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Por su parte la Ley del Impuesto sobre la Renta los considera como personas morales no contribuyentes.

Los sindicatos pueden ser de trabajadores o de patrones; los primeros se clasifican en gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios, en tanto que los sindicatos de patrones se clasifican por una o varias ramas de actividades y son nacionales, estatales o locales.

## EJEMPLOS DE ORGANIZACIONES HÍBRIDAS

Una institución no lucrativa se distingue entre otras cuestiones porque no realiza fines preponderantemente económicos o de tipo comercial, sin embargo podría darse el caso de que una agrupación se cree con fines de tipo económico pero no lucrativos. Así por ejemplo, en el Código Civil se establece la posibilidad de constituir Sociedades Civiles, en su artículo 2688 señala: *“ Por el contrato de sociedad, los asociados se obligan mutuamente a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial.”*

En este sentido el fin puede tener un carácter económico pero no necesariamente implica que los asociados acuerden la no distribución de los remanentes (o utilidades) y que por su finalidad pueda ser considerada dentro del sector no lucrativo. Ejemplo de ello son aquellas instituciones de enseñanza que se constituyen como sociedades civiles. Así una institución de enseñanza constituida como sociedad civil se considera como persona moral no contribuyente de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta. También esta institución puede ser considerada como “donataria autorizada” si cumple con requisitos tales como la no distribución de utilidades, la no participación en actividades de tipo político y que, en caso de disolución, el patrimonio pase a otra organización que sea también donataria.

## ORGANIZACIONES y FUNDACIONES FILANTROPICAS

En México existe una larga tradición de personas que se organizan formalmente sin pretender fines de lucro para atender distintas causas en favor de la comunidad ya sea de autobeneficio o de beneficio de terceros. Sus actividades están encaminadas, entre muchas otras, a brindar asistencia a personas de escasos recursos y discapacitados, a promover el desarrollo comunitario, a la defensa del medio ambiente y de los derechos humanos, a impulsar la educación, a la investigación científica y tecnológica, a colaborar en actividades de rescate, a formar clubes deportivos, asociaciones de colonos, de padres de familia, etcétera.

En esta sección, nos referiremos a las organizaciones y fundaciones filantrópica cuya labor es de beneficio a terceros. Por tanto, son sin fines de lucro y no designan a los beneficiarios en lo individual.

Al constituirse legalmente pueden optar entre dos figuras jurídicas: la Asociación Civil (A.C.) y la de Institución de Asistencia Privada (I.A.P.). Las primeras se rigen por el Código Civil del D.F. o de los Estados, según el lugar en donde esté ubicado su domicilio legal, mientras que las Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P. s) o Instituciones de Beneficencia Privada (I.B.P. s) se rigen por la Ley en la materia, también ya sea del D.F. o de los Estados.

En tanto están sujetas a reglamentaciones distintas existen diferencias entre las dos figuras legales anteriores<sup>8</sup>.

Por otra parte, una fundación que cuenta con un patrimonio propio para desarrollar actividades filantrópicas puede constituirse bajo una u otra de estas figuras legales. Con relación a las fundaciones, cabe señalar que en México es aún muy reducido en comparación con otros países. Sin embargo, se observa la tendencia a que su número incremente, particularmente, con relación a la creación de fundaciones corporativas y comunitarias.

Las organizaciones y fundaciones creadas ya sea como Asociación Civil o como Institución de Asistencia Privada pueden acceder a incentivos gubernamentales. Entre ellos, por ejemplo, están posibilitadas para acceder a la autorización para emitir recibos deducibles de impuestos a sus donantes, esto es, ser "donatarias autorizadas". Para obtener esta categoría se les requiere establecer en su documento constitutivo que los fondos se destinarán a fines filantrópicos, que no habrá distribución de utilidades o remanentes y que el patrimonio, en caso de liquidación, será transferido a otra institución que tenga el mismo carácter de "donataria autorizada". Asimismo, tienen limitaciones para impedidas de realizar actividades de tipo político.

---

<sup>8</sup> Estas figuras han sido ampliamente tratadas en dos obras que incluyen trabajos sobre la regulación en México: en el libro *"International Guide to Nonprofit Law"* cuyo autor es el Lic. Emilio Carrillo y en el libro *"Las fundaciones en Iberoamérica"* escrito por Consuelo Castro.

## La Asociación Civil

Las Asociaciones Civiles se forman con el propósito de desarrollar actividades sin fines de lucro en diversos campos como los señalados con anterioridad, gozan de autonomía organizativa, administrativa y operativa y tienen una responsabilidad directa ante la sociedad y el gobierno. El artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal señala que se constituye una Asociación Civil: “Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico...”

Para formar una Asociación Civil se requiere de un mínimo de dos personas. En los Estatutos deben especificarse: el nombre de los miembros, las formas de aceptación de nuevos miembros así como de su sustitución o de su remoción, los procedimientos para nombramientos del órgano de gobierno, los procedimientos para convocar y llevar a cabo las reuniones de las Asambleas Generales de los asociados, el patrimonio con el que contarán y las provisiones que deberán seguirse en caso de disolución de la institución: “De acuerdo al Código Civil la Asamblea de Asociados es el máximo órgano de gobierno de una Asociación Civil, mientras que su estructura administrativa y las reglamentaciones internas de operación se rigen por las disposiciones particulares de cada asociación.”<sup>9</sup>

En el Código Civil se establecen de manera general algunos lineamientos que deben contemplarse en los estatutos de una asociación civil; por ejemplo se señala que cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales y que no puede votar en las decisiones de asuntos en los que se encuentren directamente interesados él su cónyuge o parientes directos<sup>10</sup>

## La Institución de Asistencia Privada

Pueden constituirse como Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada aquellas cuyo objeto social sea el de realizar obras de beneficencia de tipo asistencial. Se regulan por las leyes de asistencia o beneficencia estatales. (Cabe mencionar que 18 Estados de la República cuentan con este tipo de leyes)<sup>11</sup>.

En el artículo primero de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal se define a las Instituciones de Asistencia Privada (IAP s) de la siguiente forma: “...las instituciones de asistencia privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de

---

<sup>9</sup> Carrillo, Emilio en “International Guide to Nonprofit Law”, p.221.

<sup>10</sup> Artículos 2678 y 2679 del Código Civil.

<sup>11</sup> Entre las Leyes de Asistencia o Beneficencia, podemos mencionar la de los siguientes Estados Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz.

lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.”<sup>12</sup>

De acuerdo a la Ley en la materia existen dos clases de instituciones de este tipo:

- fundaciones: cuentan con un patrimonio propio que les permite llevar a cabo sus fines asistenciales y que es aportado ya sea en vida o por testamento por su(s) fundador(es);
- asociaciones: desarrollan la(s) labor(es) para la(s) cual(es) se crearon gracias a las aportaciones voluntarias de sus miembros.

Las IAP s están subordinadas a un organismo desconcentrado denominado “Junta de Asistencia Privada” (en el Distrito Federal o en los Estados), la que se integra por un Presidente y por representantes, tanto de dependencias gubernamentales como de particulares, que son elegidos por las propias instituciones. El Presidente de la Junta es ratificado por el Gobernador en los Estados o por el jefe de gobierno del Distrito Federal en la Ciudad de México. No en todos los Estados funciona este tipo de organismo.

La Junta de Asistencia Privada tiene la facultad de vigilar y controlar a las IAP s.; entre sus funciones la Junta aprueba los Estatutos de las instituciones, sus presupuestos anuales, sus programas de procuración de fondos, sus programas de trabajo y las modificaciones a los mismos. Asimismo, la Junta vigila la información contable a través de reportes que sus afiliadas deben entregar mensualmente. Sin embargo estas instituciones cuentan con autorización para emitir recibos deducibles y no están obligadas a dictaminar sus Estados Financieros como las Asociaciones Civiles. En algunas entidades federativas las IAP s deben cubrir una cuota a la Junta, como en el Distrito Federal que es del seis al millar sobre sus ingresos brutos.

En relación al tema del gobierno interno de una IAP, el Lic. Carrillo menciona que:

“Aunque las IAP s son instituciones autogobernadas existen cuestiones relacionadas con el gobierno interno que están estrechamente reglamentadas. Las principales provisiones legales tienen que ver con los derechos y obligaciones de los fundadores, el consejo responsable y los procedimientos de disolución de la organización.”<sup>13</sup>

En los estatutos constitutivos de una IAP se determina tanto la clase de servicios que prestará la institución como las personas que los pueden recibir; al patronato y los procedimientos para su nombramiento y remoción. El patronato de una IAP puede estar integrado o no por los fundadores y su principal función es la de observar que la voluntad de los mismos se cumpla.

---

<sup>12</sup> Recientemente, la *Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales* del 2 de enero de 1943 y sus reformas fue abrogada y entró en vigor la *Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 de diciembre de 1998. La nueva ley obedece a las reformas legislativas necesarias dado el cambio en la organización jurídica política y a las facultades del Gobierno de esta entidad federativa.

<sup>13</sup> Carrillo Emilio 1997 p. 220.

## RESTRICCIONES EN RELACION A LOS DIVERSOS COMPONENTES DEL SECTOR NO LUCRATIVO

De acuerdo con la ley en la materia se restringe a ciertas organizaciones realizar actividades de tipo político, en particular partidistas, como es el caso de las cámaras y confederaciones empresariales, las asociaciones religiosas y las entidades que cuentan con autorización para emitir recibos deducibles, esto es a donatarias autorizadas.

Así por ejemplo la restricción a las donatarias autorizadas de participar en actividades políticas se entiende como la prohibición para intervenir en campañas políticas, para involucrarse en actividades de propaganda o en otras destinadas a influir en la legislación<sup>14</sup>. Sin embargo no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista, ni la asistencia técnica a un órgano gubernamental que la hubiera solicitado.

## RÉGIMEN FISCAL

El Gobierno reconoce a ciertas instituciones del sector no lucrativo como entidades de utilidad pública, por ende les otorga determinados estímulos fiscales. De acuerdo al tipo de organización de que se trate cabe la posibilidad de que estas instituciones estén exentas de pagar impuestos ya sean federales o estatales. Dentro de los impuestos a nivel federal interesan a las organizaciones la exención del impuesto sobre la renta y la autorización para emitir recibos deducibles para sus donantes. Los subsidios que pueden ser otorgados a nivel estatales incluyen impuestos como el predial y de adquisición de bienes inmuebles.

## EXENCIONES FEDERALES

### EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto sobre la Renta contempla entidades que están exentas del pago del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que perciben. A este tipo de organizaciones se les denomina *personas morales no contribuyentes*<sup>15</sup>. El artículo 70 de la ley citada se refiere a las entidades que se encuentran dentro de esta categoría. Algunas de ellas son las siguientes:

- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

---

<sup>14</sup> Fracción II del artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR).

<sup>15</sup> Artículo 68 de la Ley del ISR.

- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupan.
- Sociedades mutualistas.
- Asociaciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- Asociaciones que prestan servicios asistenciales.
- Museos, bibliotecas o asociaciones dedicadas a la promoción de las Bellas Artes.
- Instituciones de enseñanza.
- Instituciones que administran fondos o cajas de ahorro.
- Asociaciones de padres de familia.
- Sociedades de autores de interés público.
- Asociaciones organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- Asociaciones que otorgan becas.
- Asociaciones de colonos.

#### AUTORIZACIÓN PARA EMITIR RECIBOS DEDUCIBLES

Uno de los estímulos fiscales más importantes para las organizaciones no lucrativas es la de contar con autorización para emitir recibos deducibles a sus donantes. Es decir, ser consideradas por las autoridades fiscales como “*donatarias autorizadas*”. Dicha autorización es otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Pueden acceder a esta autorización las asociaciones civiles, las instituciones de asistencia privada y las sociedades civiles dedicadas a:

- Actividades asistenciales como la atención a personas de escasos recursos, en particular a personas de escasos recursos, en particular a personas discapacitadas, niños y ancianos.
- La enseñanza formal.
- La investigación científica y tecnológica.
- La preservación e investigación de la flora y la fauna.
- La promoción de las bellas artes.

A este tipo de entidades se les solicita que en sus Estatutos incluyan cláusulas en las que se especifique que su objeto social no es el lucro, que no distribuye utilidades entre sus miembros asociados, que en caso de disolución de la institución el patrimonio se transmite a otras donatarias autorizadas o a entidades gubernamentales y que no participa en actividades de proselitismo político.

Esta última restricción se entiende, como la prohibición para intervenir en campañas políticas, para involucrarse en actividades de propaganda o en aquellas destinadas a influir en la legislación. Sin embargo no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o en caso de proporcionar asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiera solicitado <sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Fracción II del artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta existen tres categorías de donatarias autorizadas:

- Entidades *que apoyan económicamente a otras donatarias autorizadas*, tales como fundaciones, patronatos o fideicomisos <sup>17</sup>.
- Entidades *que operan directamente sus programas* <sup>18</sup>.
- Entidades *que otorgan becas* para realizar estudios en instituciones con validez o reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública; si los estudios se efectúan en el extranjero la institución debe estar reconocida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Las becas deben ser otorgadas mediante concurso abierto al público en general <sup>19</sup>.

Para obtener la autorización las Asociaciones Civiles deben realizar directamente el trámite ante la Administración Local Jurídica de Ingresos del SAT correspondiente al domicilio fiscal de la institución. En el caso de las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada la Junta de Asistencia Privada de la entidad federativa gestiona directamente dicha autorización ante el SAT.

La lista de las donatarias autorizadas así como la de las renovaciones y revocaciones se publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación, siendo la vigencia de las autorizaciones de un año de duración.

Resulta significativo que observar que, en 1995 se registraban 1326 donatarias autorizadas en tanto que en 1998 se publicaron 4,132. El incremento numérico de estas organizaciones es indicativo de una creciente participación ciudadana tareas de desarrollo social en nuestro país.

#### EXENCIONES A IMPUESTOS DEL COMERCIO EXTERIOR

Cuando una “donataria autorizada” recibe un donativo en especie del extranjero para la obra que desarrolla, puede solicitar autorización ante la autoridad fiscal para que dicha importación, quede exenta del pago de los impuestos al comercio exterior. Para ello, debe seguir las normas y procedimientos correspondientes conforme a la fracción IX del artículo 61 de la Ley Aduanera y las reglas misceláneas publicadas anualmente.

#### EXENCIONES A IMPUESTOS FISCALES ESTATALES

En algunas entidades federales las son sujetos de estímulos fiscales. En el Distrito Federal las I.A.P. s cuentan con subsidios a los impuestos establecidos en el Código Financiero para el Distrito Federal tales como el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el pago del impuesto sobre nómina de los trabajadores, etcétera.

Hasta el año pasado el Gobierno del Distrito Federal otorgaba subsidios únicamente a aquellas organizaciones que estuvieran constituidas como instituciones de asistencia privada. A partir de este

<sup>17</sup> Artículo 70 - A de la Ley del ISR.

<sup>18</sup> Artículo 70 - B de la Ley del ISR.

<sup>19</sup> Artículo 70 - C de la Ley del ISR.

año, el gobierno amplió las prerrogativas a las organizaciones que son asociaciones civiles. Pueden acceder a subsidios o exenciones de impuestos o derechos de contribuciones, son aquellas *dedicadas a realizar programas directos* con la finalidad de:

- Apoyar a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.
- Al desarrollo familiar.
- Al desarrollo cultural.
- Al desarrollo del deporte.

El cuadro siguiente muestra los subsidios sobre los impuestos y derechos que no han sido pagadas durante 1999, de acuerdo al tipo de organización de que se trate.

**CUADRO SOBRE SUBSIDIOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS  
A ORGANIZACIONES CIVILES  
Y A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA**

	<b>ASISTENCIA (LAPS)*</b>	<b>COMBATE A LA POBREZA</b>	<b>DESARROLLO FAMILIAR</b>	<b>CULTURALES O DEPORTIVAS</b>
<b>IMPUESTOS</b>				
Predial	X	X	X	
Adquisición de inmuebles	X	X	X	
Nóminas	X	X	X	
Espectáculos	X	X	X	X
Rifas, sorteos, concursos	X	X	X	X
<b>DERECHOS</b>				
Autorización para uso de red de agua y drenaje	X	X		
Registro Público de la Propiedad o Comercio	X	X		
Licencias de Construcción	X	X		
Registro Civil	X		X	

\* Las IAPS que demuestren que su situación económica es precaria, pueden solicitar subsidio por el pago del suministro de agua.

#### DEDUCIBILIDAD DE LOS DONATIVOS

Los individuos (personas físicas) y las empresas (personas morales) tienen la oportunidad de contribuir al desarrollo social de nuestro país brindando su apoyo a las organizaciones no lucrativas de la sociedad civil.

Dentro de los conceptos que las personas y las empresas pueden deducir del pago del Impuesto Sobre la Renta se incluyen también los donativos en efectivo otorgados a entidades autorizadas para emitir recibos deducibles, es decir, a las donatarias autorizadas. Por tanto las empresas y personas podrán hacer deducibles dichos donativos sobre la base gravable del impuesto sobre la renta.<sup>20</sup>

Una empresa puede donar a una donataria autorizada mercancías que elabora para su venta o bien, donar bienes que ya no necesite o que han perdido su valor artículo.<sup>21</sup> La institución hace entrega de un recibo de donativo por los bienes recibidos en forma gratuita.<sup>22</sup> Lamentablemente de acuerdo a la legislación fiscal este recibo *no es deducible para la empresa* porque al fabricar o vender un producto la empresa ya ha realizado deducciones por varios conceptos<sup>23</sup>. Es decir, cuando una empresa fabrica bienes o los vende ya ha deducido sobre los impuestos que debe pagar conceptos tales como materias primas, productos terminados o semiterminados que utiliza, salarios, inversiones, etcétera y por tanto no podría hacer una doble deducción. Por consiguiente, se considera que al realizar un donativo en especie a una organización filantrópica, la empresa estaría donando en forma filantrópica el valor que agrega a su producto.

#### OBLIGACIONES E INFORMACION DISPONIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL

La presentación de trámites y el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales de las organizaciones se realiza directamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).

Entre las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, toda vez que las disposiciones fiscales están sujetas a cambios, tenemos las siguientes:

- 1.- Llevar un sistema de contabilidad.
- 3.- Presentar declaraciones informativas tales como: declaración anual del ISR, declaración sobre los donativos otorgados.

---

<sup>20</sup> En el caso de las empresas, la tasa del impuesto sobre la renta que se aplica al resultado fiscal obtenido durante el ejercicio es del 35 %.

<sup>21</sup> Artículo 61 del Reglamento de la Ley del ISR.

<sup>22</sup> Artículo 24 de la Ley del ISR y segundo párrafo del artículo 14-E del Reglamento de la Ley del ISR.

<sup>23</sup> Artículo 22 de la Ley del ISR.

- 4.- Presentar un dictamen fiscal. Es decir, el informe que emite un contador público independiente autorizado por el SAT, una vez practicada una auditoría a los estados financieros.<sup>24</sup>
- 5.- Mantener información disponible al público general como acta constitutiva, registro federal de contribuyentes, dictámenes fiscales, documentación relativa a la autorización para recibir donativos deducibles.

Las instituciones de asistencia privada (IAP s) constituidas conforme a las leyes estatales en la materia, se encuentran vigiladas por la “Junta de Asistencia Privada”, organismo desconcentrado dependiente del ejecutivo en cada uno de los Estados. Entre las obligaciones de las IAPs tenemos que deben presentar periódicamente sus informes contables a la Junta y contar con autorización con respecto de sus programas de trabajo y presupuestos anuales.

## ACTIVIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS

En líneas anteriores se hizo referencia a que gran número de organizaciones civiles sin fines de lucro optan por constituirse como asociaciones civiles y que en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados se señala que una asociación civil se forma para realizar un fin que no tiene un carácter preponderantemente lucrativo. Por consiguiente se encuentran restringidas desde el momento de su creación a no realizar actividades comerciales u otro tipo de negocios.

Sin embargo además de los donativos las organizaciones tienen otras formas de ingresos. Este es el caso de algunas instituciones que recurren a la prestación de servicios por las que cobran una cuota mínima a fin de poder contar con recursos que les permitan recuperar el costo mínimo del mismo y/o contribuir a su sostenimiento. Algunos ejemplos son la realización de eventos tales como cursos o seminarios así como la venta de productos elaborados en talleres por discapacitados, por personas de la tercera edad o por la renta o venta de bienes. En virtud de que este tipo de actos o actividades sí están gravadas las instituciones están obligadas a expedir los comprobantes correspondientes (distinto al recibo de donativo) y en caso de que la actividad esté gravada trasladar el impuesto correspondiente. Este sería el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Así pues, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), se grava con el 15% la realización de determinadas actividades o actos, entre ellos<sup>25</sup>:

- Enajenación (venta) de bienes
- Prestación de servicios.

---

<sup>24</sup> Hasta el año pasado, las instituciones de asistencia privada estaban exceptuadas de presentar dicho dictamen. No obstante esta situación cambió y a partir del presente año tendrán que cumplir con esta obligación conforme al artículo 32-A del Código Fiscal.

<sup>25</sup> Ver el artículo 1º de la LIVA.

- Otorgamiento o uso temporal de bienes (arrendamiento).
- Importación de bienes y servicios<sup>26</sup>:

En el supuesto de que una organización no lucrativa realice algunas de las actividades anteriormente mencionadas (y no se trate de un donativo o un servicio prestado en forma gratuita<sup>27</sup>) deberá expedir comprobantes en los que indique en forma expresa y por separado el 15% de impuesto que se traslada a las personas que adquieren dichos bienes o reciben sus servicios.

No obstante, existen ciertos servicios que están exentos del pago de IVA y son los siguientes<sup>28</sup>:

- Los servicios prestados en forma gratuita.
- La enseñanza en instituciones reconocidas o con validez oficial por la SEP.
- Los servicios prestados por asociaciones o sociedades organizadas con fines científicos o culturales.
- El boleto de entrada en los espectáculos públicos.
- Los servicios profesionales de medicina de personas físicas con título médico, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

## TENDENCIAS Y ASUNTOS IMPORTANTES

En nuestra opinión hay aún varios aspectos legales pendientes de actualizar con relación al sector no lucrativo, por ejemplo la regulación y el control excesivo de sus actividades hechas por las legislaciones estatales sobre asistencia y beneficencia privadas. Consideramos que estas leyes podrían modificarse para incluir criterios modernos de autocontrol que no inhiban sus acciones y dinamismo y que estén en consonancia con los ordenamientos que en materia fiscal se deben cumplir.

Por otro lado, es necesario que el marco legal federal se adecue para fomentar las nuevas formas de participación y los campos de acción en que los ciudadanos participan en forma organizada y activa tales como ecología, derechos humanos, desarrollo comunitario, etcétera. Estas organizaciones no lucrativas de beneficio a terceros deben ser consideradas de utilidad pública y por lo mismo contar con disposiciones que las estimulen, tanto a ellas como a empresas y a particulares a apoyar sus actividades.

Con el fin de proporcionar un fundamento constitucional a las iniciativas anteriores se han presentado diversas propuestas para modificar inclusive a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Lic. Fernando Castro y Castro, Director General de la Fundación Miguel Alemán, A. C. ha propuesto, entre otras cuestiones, instrumentar adiciones a diversos artículos de la Constitución a fin de incluir los conceptos de “justicia social” y el reconocimiento de las actividades

<sup>26</sup> En algunos casos y previa autorización del SAT, las mercancías que extranjeros donen a donatarias autorizadas están exentas del pago del IVA.

<sup>27</sup> Ver artículo 8 y fracción III del artículo 15 e la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

<sup>28</sup> Ver el artículo 15 de la LIVA.

privadas que serían consideradas como de "utilidad pública". Por ejemplo al Artículo 25 de la misma propone añadir el siguiente párrafo:

"El Estado, por justicia social, alentará y promoverá la solidaridad social tanto la pública, con participación ciudadana, como la privada que procura por razones de responsabilidad social estimular, mejorar o promover el bienestar de la población.

Otorgará apoyos sociales, administrativos y fiscales en favor de las actividades que voluntariamente y sin ánimo de lucro realizan las personas tanto individuales como colectivas que presten servicios o aporten recursos materiales o económicos en favor del desarrollo social, cultural y económico del país, de acuerdo con las leyes reglamentarias que rijan la materia."<sup>29</sup>

La propuesta anterior busca el reconocimiento del sector de organizaciones de ciudadanos, para abrir la puerta a su institucionalización y por lo mismo facilitar las relaciones de colaboración y complementariedad entre las organizaciones de la sociedad y el gobierno en las tareas del desarrollo social.

Por otra parte, desde 1994, un grupo de organizaciones (Centro Mexicano para la Filantropía, Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, Foro de Apoyo Mutuo y Fundación Miguel Alemán junto con la Universidad Iberoamericana comenzaron a trabajar un nuevo proyecto de marco legal para el sector no lucrativo adecuado a las necesidades y circunstancias actuales. El resultado de este trabajo fue la elaboración de la propuesta de anteproyecto de ley titulada "*Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social*".

Durante el régimen presidencial del Lic. Ernesto Zedillo se ha reconocido la necesidad de adecuar el marco legal vigente en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 como sigue:

"El marco legal no es suficiente para el despliegue de las iniciativas y los propósitos de la sociedad civil organizada e independiente. El Gobierno de la república considera que es de primordial importancia promover el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que reconozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las organizaciones civiles."

Por otra parte, la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados creó la Comisión de Participación Ciudadana (C.C.P.) el 29 de noviembre de 1994, que fue instalada formalmente el 15 de diciembre de ese año, con el objetivo de hacer llegar a los legisladores las propuestas de la ciudadanía y de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Para este fin se realizó la Primera Audiencia Pública el 19 de octubre de 1995, evento en el que se presentó la propuesta de "*Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social*" como la primera iniciativa ciudadana que aportó un proyecto integral para reconocer y fomentar la acción de las organizaciones civiles sin fines de lucro.

A partir de su presentación esta propuesta de ley ha sido discutida y ha hallado consenso tanto en los foros de consulta regionales que realizó esta Comisión durante 1996 como en muchas otras instancias de articulación del propio sector. La iniciativa de ley también se presentó a personalidades del sector público y del privado, entre ellos a Gobernadores de los estados, a Secretarios de Estado, a Diputados y a Senadores, a líderes de opinión y de instituciones religiosas. La propuesta fue enriquecida con diversas observaciones aunque ninguna de ellas sugirió cambios de oposición sustantivos.

---

<sup>29</sup> Castro y Castro, "Fernando. Tópicos Fundacionales". Fundación Miguel Alemán, México, D.F. . 1994. p. 96

El 5 de diciembre de 1996 la Comisión de Participación Ciudadana instaló su Consejo Consultivo con la finalidad de asesorar la labor legislativa de los miembros de la Comisión en temas especializados relativos a las iniciativas de ley en proceso. El Consejo estuvo integrado por diputados de la Comisión, por representantes de organizaciones de la sociedad civil y por las diferentes instancias gubernamentales del ejecutivo relacionadas con el sector (DIF, SEDESOL, SEMARNAP, SHCP, SG, SRE).

Una vez concluidas las sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Participación Ciudadana los legisladores se reunieron para definir las líneas básicas del proyecto y un grupo redactor integrado por los diputados de las cuatro fracciones parlamentarias elaboraron a su vez una nueva propuesta titulada "*Ley General de Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social*".

Esta iniciativa de Ley fue dada a conocer públicamente por primera vez, y presentada al pleno de la Cámara de Diputados, el 29 de abril de 1997 por la mayoría de los representantes de las fracciones parlamentarias. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dado que la propuesta de la "*Ley General de Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social*" no cubría las expectativas de las organizaciones y, con la finalidad de enriquecer la inicial de "*Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social*", el grupo de organizaciones civiles promotor de esta última, se dio a la tarea de presentar una nueva propuesta. El resultado final de estos trabajos fue la "*Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social*".

Esta propuesta de iniciativa fue presentada a la Comisión de Participación Ciudadana el pasado 24 de noviembre. Desafortunadamente, no fue agendada para su presentación ante el pleno en el primer período de sesiones de este año en la presente legislatura.

Aunque se han enfrentado diversos obstáculos y tropiezos para contar con un marco legal adecuado a las nuevas realidades del sector, consideramos que es deseable que este proceso, tanto sobre el marco regulatorio como sobre la instrumentación de políticas públicas más favorables, continúe en el futuro por la naturaleza y la creciente importancia del papel que juega el sector no lucrativo en nuestro país.

## BIBLIOGRAFIA Y FUENTES CONSULTADAS

### A. Libros

Carrillo Gamboa, Emilio en, *International Guide to Nonprofit Law*, John Wiley & Sons, Inc., 1<sup>o</sup> Ed.

1997.

Castro y Castro, Fernando, *Tópicos fundacionales*, Fundación Miguel Alemán, México, D.F. , 1994.

Díaz Alfaro, Salomón, *Derecho constitucional a la protección a la salud*,

O'Donnell, Daniel., *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Comisión Andina de Juristas, Primera Edición, Lima , Perú, 1988.

Castro Salinas en, Piñar Mañas (director), *Las fundaciones en Iberoamérica*, Primera Edición, McGraw - Hill, España,

1997.

Salamon M., Lester, *International Guide to Nonprofit Law*, , John Wiley & Sons, Inc. 1<sup>st</sup> Ed., 1997.

Sánchez Medal, Ramón, *La nueva legislación sobre libertad religiosa*, Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997

VanTil Jon, *Mapping the Third Sector*, The Foundation Center, E.U.A. pp.72

### B. Leyes Consultadas:

Código Civil para el D.F.

Códigos civiles para los Estados.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Financiero del Distrito Federal y disposiciones complementarias.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley Federal de Derechos de Autor.

F/1131 Ej.3

CEMEFI / Centro de Información Filantrópica



2248

Estudio comparativo del tercer sector en México

**F. 02208**

Ley Federal del Trabajo.  
Ley General de Educación.  
Ley General de Sociedades Cooperativas.  
Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



